



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

(No 00381) 04 OCT 2001

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO AMAGA S.A.**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**.

**LA DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en los Decretos No. 2171 de 1.991, No. 540 de 2.000, No. 171 de 2.001 y Resolución No. 2406 del año 2.000 y

CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO JAVIER VELEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.476.722, actuando en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO AMAGA S.A.**, mediante documentación radicada bajo el No. 09623 de septiembre 3 y complementada mediante radicado No. 09683 de septiembre 4 de 2.001, solicita habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la empresa venía operando con licencia de funcionamiento, según Resolución No. 00510 de octubre 1º de 1.990, otorgada por el extinto INTRA.

Que la Dirección Territorial Antioquia, del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico No. 122 de octubre 3 de 2.001, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto 171 de 2.001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y

100-10000

10000



Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO AMAGA S.A.**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**.

Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas. Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, **ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE**, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución 540 del año 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8, establece: " Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción. "

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO AMAGA S.A.**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**, para operar con las siguientes características:

SEDE: Caldas, Antioquia
DIRECCION: Carrera 50 No. 129 Sur - 31, of. 203
Teléfono 278.52.55
REPRESENTANTE LEGAL: Francisco Javier Vélez Delgado
C. De C. No. 98.476.722



Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO AMAGA S.A.**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

MODALIDAD: Pasajeros por Carretera
RADIO DE ACCION: Nacional
NIT: 800.047.352 - 2

CLASES DE VEHICULOS: Los homologados por el Ministerio de Transporte, para el servicio público de pasajeros por carretera.

VIGENCIA DE LA HABILITACION: Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.


ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.


ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

04 OCT 2001


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial de Antioquia
Ministerio de Transporte


M. T. U.
Oct. 4/01

Rep. Regul.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

2:45 PM.

NOTIFICACION Hoy **05 OCT 2001** Notifiqué el
Contenido de la Providencia *00381* de Oct. 4 de 2001
Al Sr. Francisco Javier Velez Delgado
y entorcedo firmo en compañía

El notificado
Funcionario Ministerio

Por medio de la # 98474722 Amaga
